

4) El fomento de la producción y uso de energías renovables mediante la ubicación de paneles solares fotovoltaicos en las cubiertas de las edificaciones. >>

Y para que así conste, se expide la presente certificación de orden y con el Vº.Bº. del Sr. Presidente suplente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes Urbanísticos.

En Mogán, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, Higinio Evelio Suárez León.

202.345

Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos

ANUNCIO

4.975

HIGINIO EVELIO SUÁREZ LEÓN, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LOS PLANES URBANÍSTICOS DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.

CERTIFICA: Que, mediante resolución de fecha 18 de noviembre de 2024, la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, aprobó, por unanimidad de sus miembros, el Informe Ambiental Estratégico relativo a la Ordenanza Provisional Municipal para la Ordenación de la Parcela Municipal sita en C/ Antonio Mejías Navarro (Barranquillo Andrés), T.M. de Mogán” (Exppte. O.A. 11962/2024), siendo su tenor literal el siguiente:

<< INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA MUNICIPAL LOCALIZADA EN LA C/ANTONIO MEJÍAS NAVARRO, BARRANQUILLO ANDRÉS (EXPTE. O.S. 4189/2024) (EXPTE. O.A. 11962/2024).

La Comisión de Evaluación Ambiental de Mogán, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2024, acordó en el punto número segundo del orden del día, formular y aprobar el siguiente Informe Ambiental Estratégico en los términos que se indican a continuación, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

DATOS DEL PROYECTO

PROMOTOR: Ayuntamiento de Mogán. Negociado de Planeamiento del Servicio de Urbanismo.

ÓRGANO SUSTANTIVO: Ayuntamiento de Mogán.

OBJETO Y JUSTIFICACIÓN: Ordenanza provisional municipal para la ordenación de la parcela municipal localizada en la c/Antonio Mejías Navarro, Barranquillo Andrés.

LOCALIZACIÓN: La pieza se localiza en el núcleo urbano de Barranquillo Andrés, situado en la C/ Antonio Mejías Navarro.

ESPACIO NATURAL PROTEGIDO: NO

RED NATURA 2000: NO

BREVE DESCRIPCIÓN: Se corresponde con una pieza de suelo de forma regular, donde se encuentra un parque infantil, localizada en c/ Antonio Mejías Navarro, Barranquillo Andrés.

CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA: SU

1. ANTECEDENTES.

1.1. En fecha 2 de agosto de 2024, se recibe en esta Comisión de Evaluación Ambiental de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, la solicitud de inicio de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente relativo a la “Ordenanza Provisional Municipal para la Ordenación de la Parcela Municipal sita en C/ Antonio Mejías Navarro (Barranquillo Andrés), T.M. de Mogán” (Expediente órgano sustantivo 4189/2024), adjuntando a la misma, entre otros, los siguientes documentos:

- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mogán, celebrado el día 03/04/2024, por el que se resuelve remitir a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada de la “Ordenanza Provisional Municipal para la Ordenación de la Parcela Municipal sita en C/ Antonio Mejías Navarro (Barranquillo Andrés), T.M. de Mogán”, promovido por el Ayuntamiento de Mogán.

- Borrador de la Ordenanza Provisional Municipal.

- Documento Ambiental Estratégico.

Que dicha solicitud fue complementada con fecha 5 de agosto de 2024 mediante Comunicación efectuada al efecto por la que se pone en conocimiento de este órgano ambiental que se han subsanado ciertos errores materiales detectados en el Documento Ambiental Estratégico remitido el 2 de agosto de 2024, por lo que se remite el definitivo.

1.2. Celebrada sesión ordinaria en fecha 9 de agosto de 2024, previa convocatoria realizada al efecto, se acordó, por unanimidad de los miembros asistentes a la misma con derecho a voto, admitir a trámite el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente que nos ocupa, toda vez que la documentación adjunta con la solicitud de inicio cursada por el Ayuntamiento de Mogán, cumple con el contenido mínimo dispuesto en la normativa de aplicación.

No obstante, constatan la existencia de un error material en el D.A.E., susceptible de ser subsanado por el equipo redactor, pues se incorpora en el mismo la Alternativa 0 cuando la misma no aparece en el Borrador de la Ordenanza.

Así las cosas, condicionan la admisión a la subsanación del error material advertido en el D.A.E. (eliminando dicha alternativa) previo al inicio del trámite de consulta con las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas.

1.3. Emitida Resolución por la Comisión de Evaluación Ambiental, firmada en fecha 09/08/2024, véase C.S.V. número N006754aa90e09084ca07e8304080b222, previa subsanación del error material advertido en el D.A.E, se sometió a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento ambiental estratégico y el borrador de la Modificación, por un plazo de 45 días hábiles.

2. CONSULTAS REALIZADAS.

Tras el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada relativo al expediente <<ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA MUNICIPAL SITA EN LA C/ ANTONIO MEJÍAS NAVARRO, BARRANQUILLO ANDRÉS (Expte. del órgano sustantivo

número 4189/2024)>>, se somete a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento ambiental estratégico y el borrador de la Ordenanza Provisional que nos ocupa, por un plazo de 45 días hábiles, realizándose consulta expresa a las Administraciones y entidades dispuestas en la resolución de 9 de agosto de 2024, citada en los antecedentes, publicándose, asimismo, para otros posibles interesados, en los siguientes medios:

- Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 105, de fecha 28 de agosto de 2024.
- Periódico provincial “Canarias 7”, de fecha 13 de septiembre de 2024.
- Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Mogán, desde el 2 de septiembre de 2024 hasta el 5 de noviembre de 2024.

Transcurrido el plazo de 45 días para la realización del trámite de consulta, se recibieron en relación con la Evaluación Ambiental que nos ocupa, un total de 6 informes, los cuales se relacionan seguidamente:

1. Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias. Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad. D.G. de Modernización y Calidad de los Servicios Públicos. (Justificante de confirmación de 21/08/2024, REGAGE24e00062412802).

Exponen que dicha Dirección General no es COMPETENTE para emitir informe.

2. Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás de Tolentino (Justificante de confirmación de 05/09//2024, REGAGE 24e00066238322).

Exponen que no consideran necesario el aporte de datos, sugerencias o alegaciones a la Ordenanza Provisional.

3. Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible. Subsecretaría. Dirección General del Instituto Geográfico Nacional. (Justificante de confirmación de 12/09/2024, REGAGE24s00068318761).

Exponen que, en relación al asunto de referencia, analizada la documentación, no se contempla ninguna acción relativa a las competencias propias de esta Dirección General ni afección a sus infraestructuras geodésicas y geofísicas, por lo que no se formulan observaciones al proyecto.

No obstante, realiza ciertas apreciaciones desde el punto de vista del documento urbanístico que se reseñan textualmente, a los efectos de su consideración por el órgano sustantivo, véase:

<<No obstante, cabe advertir que, pese a que NO existe afección alguna a los vértices geodésicos de la Red Geodésica Nacional ni a las señales de nivelación de la Red de Nivelación de Alta Precisión (REDNAP) que componen la red de infraestructuras geodésicas, ningún aerogenerador, elemento o construcción de más de tres metros de altura podrá situarse a menos de 50 metros de un vértice geodésico. Esta medida puede, incluso, ser mayor si así se considera necesario como medida de seguridad.

También deberá tenerse en cuenta que, en caso de realizarse cualquier movimiento de tierras, deberá respetarse una distancia de seguridad al vértice geodésico tal que no afecte a su estabilidad. Si llegase a estimarse necesario el cambio de emplazamiento de esta señal, se deberá formular una solicitud a la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional que, en caso de ser aceptada, responderá con un proyecto de las operaciones necesarias para el cambio de emplazamiento de las señales. En este, se establecerá además el plazo en que debe ser realizado y el personal técnico que habrá de dirigirlo. Será el solicitante quien asuma los gastos económicos de las operaciones derivadas de los cambios, tal como establece la Ley 11/1975, sobre Señales Geodésicas y Geofísicas, y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 2421/1978, de 2 de junio.>>

4. Cabildo de Gran Canaria. Vicepresidencia Primera y Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda. Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras. (Justificante de confirmación de 09/10/2024, REGAGE24e00076847347).

Manifiestan en sus conclusiones, que la propuesta de Ordenanza Provisional no tiene afección alguna sobre las vías de Titularidad Insular y de Interés Regional existentes en la zona, al ubicarse fuera de las franjas de protección de las carreteras que son competencia de dicha Corporación, en concreto a más de 40 metros de la GC-505.

5. Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. Dirección General de Aguas. (Justificante de confirmación de 24/10/2024, REGAGE24e00081295767).

Manifiestan en sus conclusiones, que, analizada la documentación de la Ordenanza Provisional, considerando la incidencia de la actuación que se pretende sobre los proyectos y obras actualmente en desarrollo en materia de aguas por parte de esta Dirección General, no tiene afección alguna sobre las mismas. No obstante, considerando la localización (intercuenca Arguineguín-Mogán, en las laderas de Barranquillo Andrés) y pese a determinar que no se incorpora como ARPSI fluvial en los Mapas de Riesgo de Inundación, indica en su último párrafo, literalmente lo siguiente:

<<[...] habrá que estar a lo que, en materia de gestión del dominio público hidráulico y sus zonas de protección, del potencial riesgo por inundación fluvial, así como de las posibles presiones e impactos por razón de la actuación que se pretende sobre las masas de agua identificadas en el planeamiento hidrológico insular actualmente vigente, determine el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria en el marco del presente trámite de consultas.>>

6. Consejería de Transición Ecológica y Energía. Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía. (Justificante de confirmación de 24/10/2024, REGAGE 24e00081223640).

Concluye que considerando el análisis de la perspectiva climática en la documentación consultada se cumple de forma con los criterios mínimos establecidos en las disposiciones de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias.

No obstante, se insta para fases posteriores del procedimiento de evaluación ambiental, a que se realicen ciertas modificaciones en el DAE tendentes a considerar las cuestiones recomendadas en la parte final del apartado 3.2 de su informe, cuestiones a considerar para la elaboración del correspondiente proyecto de ejecución, siendo las mismas literalmente las siguientes:

<<3.2. Sobre el tratamiento de la variable cambio climático en la documentación presentada.

[...]

- Aportar datos climáticos completos, de referencia reciente, de validez contrastada y referidos a la escala local concreta donde se ubicará el proyecto, y no de carácter insular o regional. Las determinaciones se han de focalizar en el punto concreto donde se desea proyectar la planta fotovoltaica acorde a herramientas eficaces como es el Atlas Climático de Canarias (mapas climáticos basados en datos de los últimos 30 años a una resolución espacial de 100 metros), no resultando útiles factores climáticos generales de la isla de Gran Canaria ni los referidos al conjunto municipal de Mogán.

- Hacer uso de las proyecciones climáticas obtenidas por el Grupo GOTA de la ULL1, las cuales presentan una resolución de 3 km, utilizan como condiciones de contorno algunos de los resultados de CMIP5 (Coupled

Model Intercomparison Project), y representan el pasado reciente (1980-2009) y el futuro (2070-2099) bajo dos escenarios de emisión de GEI (RCP4.5 y RCP8.5).

- Realizar un análisis de alternativas que incluya, entre los criterios, aquellas actuaciones cuyo objetivo se centra en minimizar las emisiones de GEI teniendo en cuenta el ciclo de vida de la intervención, minimizar la destrucción de sumideros de carbono, minimizar la eliminación de vegetación, por su papel como reservorio y sumidero de CO2 incorporando indicadores para la comparación de alternativas como: el cálculo de la huella de carbono, el número y superficie de sumideros de carbono afectados y el tipo de vegetación eliminada, entre otros.

- Enriquecer el actual análisis de la vulnerabilidad frente a los impactos del cambio climático, evaluando al menos, en el caso de nuevas infraestructuras, el impacto en ellas del incremento de la frecuencia de fenómenos meteorológicos extremos y, en su caso, según la tipología de infraestructura, de la falta de suministros, así como, cuando así resulte del análisis efectuado, las pertinentes medidas de adaptación a los impactos del cambio climático, su seguimiento y monitorización.

- Consultar la cartografía de RIESGOMAP2 y añadir una clasificación del riesgo asociado a efectos del calentamiento global que pueda tener el proyecto, esto es, medir el nivel de adaptación del mismo a la nueva realidad climática, en particular al aumento de la frecuencia e intensidad de inundaciones, incendios forestales y eventos meteorológicos adversos.>>

3. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO V.

Según los análisis realizados por el órgano ambiental en referencia a la “Ordenanza Provisional Municipal para la Ordenación de la parcela municipal sita en C/ Antonio Mejías Navarro, Barranquillo Andrés, T.M. de Mogán”, se informa lo siguiente:

3.1. OBJETO DE LAS ORDENANZAS PROVISIONALES.

Según establece el propio Documento Técnico de la Ordenanza Provisional Municipal, el documento pretende establecer en el marco de las competencias atribuidas a las corporaciones locales y mediante el procedimiento legalmente establecido, las determinaciones necesarias en la regulación de la ordenación de la parcela para suprimir las barreras físicas existentes en la actualidad y mejorar la accesibilidad del núcleo urbano viabilizando la ejecución de un itinerario peatonal accesible que conecte la C/ Antonio Mejías Navarro con la Plaza de Álamo y Mejías que da acceso a la Iglesia de la Inmaculada Concepción, contribuyendo a su vez a paliar el déficit dotacional existente en el ámbito de Barranquillo Andrés.

En este sentido, teniendo en cuenta la clase y categoría de suelo vigente, desde el documento técnico se pretende dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

<<[...] establecer en el marco de las competencias atribuidas a las corporaciones locales, las determinaciones necesarias en la regulación de la ordenación de la parcela, para suprimir las barreras físicas existentes en la actualidad y mejorar la accesibilidad del núcleo urbano viabilizando la ejecución de un itinerario peatonal accesible que conecte la C/ Antonio Mejías Navarro con la Plaza de Álamo y Mejías que da acceso a la Iglesia de la Inmaculada Concepción, contribuyendo a su vez a paliar el déficit dotacional existente en el ámbito de Barranquillo Andrés.>>

3.2. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL.

El Documento Ambiental Estratégico presentado incluye los siguientes contenidos:

Índice

| | |
|--|----|
| 1. Introducción..... | 4 |
| 1.1. Ámbito de intervención..... | 4 |
| 1.2. Promotor de la iniciativa..... | 6 |
| 2. Objetivos de la planificación..... | 6 |
| 3. Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables..... | 7 |
| 3.1. Alcance..... | 7 |
| 3.2. Contenido..... | 9 |
| 3.2.1. Alternativas propuestas..... | 10 |
| 4. El desarrollo previsible del plan o programa..... | 15 |
| 5. Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado..... | 16 |
| 5.1. Geología y geomorfología..... | 16 |
| 5.1.1. Condicionantes geotécnicas del suelo en la parcela objeto de estudio..... | 19 |
| 5.1.2. Hidrogeología..... | 22 |
| 5.2. Edafología..... | 27 |
| 5.3. Valores climatológicos (cambio climático)..... | 29 |
| 5.3.1. En relación al cambio climático..... | 30 |
| 5.4. Vegetación y flora..... | 35 |
| 5.5. Fauna..... | 36 |
| 5.6. Paisaje..... | 38 |
| 5.7. Impactos..... | 38 |
| 5.8. Riesgos naturales..... | 39 |
| 5.9. Patrimonio cultural..... | 40 |
| 5.10. Espacios del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad..... | 40 |
| 5.11. Población y perspectiva de género..... | 43 |
| 6. Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación..... | 46 |
| 6.1. Selección alternativa como propuesta a desarrollar..... | 47 |
| 6.2. Metodología de valoración de los efectos orientados a la parcela de desarrollo..... | 51 |
| 6.2.1. Valoración de los efectos..... | 51 |
| 7. Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes..... | 54 |
| 7.1. Sobre los planes territoriales..... | 54 |
| 7.2. Sobre planes urbanísticos y sectoriales..... | 57 |
| 8. La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica..... | 58 |
| 8.1. Antecedentes..... | 58 |
| 8.1.1. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada..... | 59 |
| 9. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas..... | 62 |
| 10. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan, tomando en consideración el cambio climático..... | 63 |
| 11. Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan..... | 67 |
| 11.1. Objetivo del PVA..... | 69 |
| 11.2. Fases de desarrollo del PVA..... | 69 |
| 11.2.1. Respecto a la emisión de Informes..... | 70 |
| 11.3. Programa..... | 70 |
| 12. Conclusión..... | 73 |

Una vez analizados los contenidos señalados es posible concluir que el Documento Ambiental cumple en forma con los requisitos exigidos en el artículo 29 de la Ley 21/2013, sobre la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

3.3. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO V DE LA LEY 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad, o no, de sometimiento de la Ordenanza Provisional propuesta al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, según los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

3.3.1. Con respecto a las características de la Ordenanza Provisional.

Dado lo limitado del ámbito de actuación y lo concreto de la acción pretendida, se considera que las características de la presente Ordenanza Provisional no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del citado Anexo V.

3.3.2. Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada.

El documento ambiental elabora una cuantificación de los efectos ambientales previsibles sobre los distintos recursos naturales que se puedan derivar de la aplicación de la Ordenanza Provisional, teniendo en cuenta la escasa entidad de la pieza analizada, que se desarrolla en una parcela urbana consolidada, con la inexistencia de elementos ambientales de interés, no entra en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del citado Anexo V.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I. El artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, dispone literalmente lo siguiente:

<<2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.>>

En los mismos términos se regula en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), en cuyo artículo 86.2 b) dispone literalmente que:

<<2. En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Los instrumentos de ordenación que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

b) Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación. [...]>>

II. Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico viene regulado en los artículos 29 al 32 de la Ley 21/2013, así como en los artículos 74 al 78 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante, Reglamento de Planeamiento de Canarias) y en el artículo 148 de la LSENPC.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, finalizado el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, el órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico, considerando el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias y en el artículo 148 de la LSENPC.

Asimismo, formulado el informe ambiental estratégico el mismo se publicará en el boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación; poniéndolo en conocimiento del promotor del plan a los efectos de la elaboración del plan.

5. CONCLUSIÓN.

Una vez analizados los criterios del Anexo V de la ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, y a afectos de la aplicación de su artículo 31, se concluye, la ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental del mismo, así como lo dispuesto en el presente Informe Ambiental Estratégico para la aplicación de las determinaciones propuestas por la “Ordenanza Provisional Municipal para la Ordenación de la parcela municipal sita en la C/ Antonio Mejías Navarro, Barranquillo Andrés, T.M. de Mogán”.>>

Y para que así conste, se expide la presente certificación de orden y con el Vº.Bº. del Sr. Presidente suplente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes Urbanísticos.

En Mogán, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, Higinio Evelio Suárez León.

202.377

Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos

ANUNCIO

4.976

HIGINIO EVELIO SUÁREZ LEÓN, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LOS PLANES URBANÍSTICOS DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.

CERTIFICA: Que, mediante Resolución de fecha 18 de noviembre de 2024, la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, aprobó, por unanimidad de sus miembros, el Informe Ambiental Estratégico relativo a la Ordenanza Provisional Municipal para la incorporación del espacio libre en las parcelas 20 y 20 del Plan Parcial de Playa del Cura, T.M. Mogán” (Exp. O.A. 11964/2024), siendo su tenor literal el siguiente:

<< INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL PARA LA INCORPORACIÓN DEL USO DE ESPACIO LIBRE EN LAS PARCELAS 20 Y 21 DEL PLAN PARCIAL DE PLAYA DEL CURA (EXPTE. O.S. 16631/2023) (EXPTE. O.A. 11964/2024).

La Comisión de Evaluación Ambiental de Mogán, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2024, acordó en el punto número tercero del orden del día, formular y aprobar el siguiente Informe Ambiental Estratégico en los términos que se indican a continuación, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

DATOS DEL PROYECTO

PROMOTOR: Ayuntamiento de Mogán. Negociado de Planeamiento del Servicio de Urbanismo.

ÓRGANO SUSTANTIVO: Ayuntamiento de Mogán.